

**INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR
"ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**



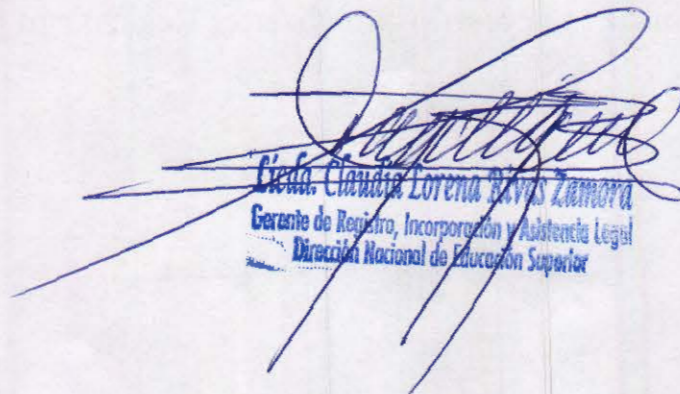
GOBIERNO DE

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

**REGLAMENTO IES-ANSP 007/2016
DEL PERSONAL ACADÉMICO**

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 17
DEL FOLIO 279 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGUN ART 43 DE LA LEY DE
EDUCACION SUPERIOR

SAN SALVADOR, 1 DE 03 DEL 2017


Cie. Claudia Lorena Reyes Zamora
Gerente de Registro, Incorporación y Asistencia Legal
Dirección Nacional de Educación Superior





CONSIDERANDOS:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo número ciento cincuenta y uno del veintitrés de agosto de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos, del día veintinueve de agosto de dos mil trece, reformado por medio de Decreto Ejecutivo número setenta y seis del tres de noviembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número doscientos nueve, Tomo cuatrocientos cinco, del diez de noviembre del mismo año se creó el Instituto Especializado de Nivel Superior denominado "Academia Nacional de Seguridad Pública", que podrá abreviarse IES-ANSP;
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número quince guión cero doscientos ochenta y siete de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se aprobaron los Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior "Academia Nacional de Seguridad Pública", publicados en el Diario Oficial número ciento doce, Tomo cuatrocientos once de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis;
- III. Que con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, registró, bajo el número ocho, Folio doscientos setenta y nueve, Tomo uno, del Libro de Registro de Reglamentos Internos, el Reglamento del Personal Académico del Instituto Especializado de Nivel Superior Academia Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Que a efecto de armonizar la normativa del IES-ANSP con su nueva estructura orgánica es necesario actualizar el Reglamento del Personal Académico del IES-ANSP.

REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO



POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo doce de los Estatutos del IES-ANSP, el Consejo Académico en uso de sus facultades legales, ACUERDA:

Aprobar la presente reforma al **“Reglamento del Personal Académico del Instituto Especializado de Nivel Superior Academia Nacional de Seguridad Pública”**.



REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los derechos y deberes provenientes de las relaciones de trabajo de carácter académico entre el Instituto Especializado de Nivel Superior “Academia Nacional de Seguridad Pública” y el personal docente que se encuentra a su servicio.

Art. 2. Estarán sujetos a la aplicación de este Reglamento el personal que ejerza funciones docentes y se aplicará también a los miembros de la Policía Nacional Civil en Comisión de Servicio con funciones académicas, en los aspectos estrictamente académicos y/o educativos; sin perjuicio de lo establecido en otra normativa aplicable. En caso de conflicto entre este Reglamento y la Ley Disciplinaria Policial, prevalecerá esta última.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Art. 3. Para los efectos de este Reglamento el Instituto Especializado de Nivel Superior “Academia Nacional de Seguridad Pública”, podrá denominarse en lo sucesivo “IES-ANSP” o “el instituto”.

Art. 4. El vocablo genérico de docente, se entenderá que comprende a los docentes de carrera académica, instructores policiales, tutores policiales, auxiliares docentes y docente hora clase.

Art. 5. La docencia, proyección social y la investigación de cátedras programadas y desarrolladas en las diferentes unidades, constituyen las funciones básicas del personal académico.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DOCENTE Y SU FUNCIÓN

Art. 6. Sin detrimento de lo expresado en los Estatutos y el Reglamento General del IES-ANSP, se considera como miembros del personal académico,

REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO

a las personas que prestan sus servicios de docencia, de investigación y de proyección social, conforme a los planes y programas aprobados, que han ingresado mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento, o que han sido autorizados por el Consejo Académico del IES-ANSP, para impartir clases en alguna de sus carreras, cuando se trate de personal docente vinculado laboralmente a la Academia Nacional de Seguridad Pública, o personal policial en comisión de servicio con funciones académicas.



El personal académico estará categorizado de la siguiente manera:

- a) **Docentes de Carrera Académica**, son profesionales que se acreditan con un título universitario, poseen capacitación pedagógica en materias de seguridad pública y ciencias policiales.
- b) **Instructor policial**, serán aquellos que acrediten título universitario de preferencia, además cursos o diplomados en actualización o formación pedagógica; también deberá acreditar como mínimo tres años de experiencia policial.
- c) **Tutor o Monitor Policial**, categoría formada por personal que deberá acreditar formación pedagógica, con o sin título universitario; comprobada experiencia y destacada actuación como profesional policial; su participación en las actividades del IES-ANSP, estará condicionada a las necesidades institucionales.
- d) **Auxiliares Docentes**, serán aquellos que sin poseer título universitario posean la experiencia pericial, constituyendo, por tanto, un aporte valioso para las actividades académicas de la Institución. Se comprenden en esta categoría a los miembros de la Policía Nacional Civil con experiencia comprobada y destacada actuación profesional, así como entrenadores en técnicas específicas necesarias para las actividades de formación.
- e) **Docente hora clase**, son docentes contratados para que presten sus servicios al IES-ANSP por hora clase, de acuerdo a los intereses y necesidades de éste, conforme a la normativa correspondiente.



REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO IV FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS TUTORES POLICIALES

Art. 7. El personal de tutores policiales será el guía y acompañante del estudiantado durante todo su proceso formativo; será el responsable de supervisar la disciplina, y el buen desarrollo del proceso académico de los estudiantes.

Entre sus funciones se encuentran:

- a) Participar en el proceso de inducción del estudiantado a su llegada al Instituto;
- b) Propiciar la integración y adaptación del estudiantado;
- c) Orientar y supervisar al estudiantado sobre el cumplimiento de la normativa institucional;
- d) Propiciar y fomentar la disciplina;
- e) Participar en la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de interacción y de vinculación social, acordes con la filosofía institucional;
- f) Fortalecer la convivencia entre el estudiantado, fomentando la equidad de género, la especial consideración a los derechos de la mujer, el respeto mutuo, trato cordial y tolerancia.
- g) Las demás establecidas en instructivos, manuales u otros instrumentos, así como las que le sean asignadas por las autoridades superiores.

CAPÍTULO V DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 8. Además de los establecidos en otra normativa aplicable, son derechos del personal docente:

- a) Ser respetados en su condición humana integral y en particular en su función docente;
- b) Recibir bajo programaciones cursos de formación, capacitación y actualización en áreas relacionadas con la función que desempeñan;

REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO

- c) Recibir por parte de la institución los recursos educativos necesarios para el buen desempeño de su labor;
- d) Efectuar sus funciones bajo el principio de libertad de cátedra e investigación;
- e) Acceso equitativo, estabilidad y posibilidad de ascenso en la función docente, mediante concurso de antecedentes y oposición;
- f) Percibir la remuneración correspondiente por los servicios prestados;
- g) Obtener licencias y asuetos en la forma establecida en las leyes y reglamentos respectivos;
- h) Denunciar de forma oportuna ante su jefatura inmediata superior, cuando considere que sus derechos han sido violentados; la jefatura inmediata valorará la situación, determinando si es factible darle solución a ese nivel, de no ser así, remitirá el acta correspondiente ante el Decanato, quien le dará el trámite correspondiente.
- i) La libre afiliación sindical.



CAPÍTULO VI

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 9. Además de las establecidas en otra normativa aplicable, son funciones y obligaciones del personal docente:

- a) Cumplir con sus tareas de docencia, investigación y proyección social, según el caso, dentro de los horarios y periodos que fijen las autoridades de la Institución; dedicando especial atención a la adscripción en los programas de intervención comunitaria;
- b) Asistir a las sesiones docentes administrativas, cuando sean convocados para ello;
- c) Asistir a los cursos, seminarios y cualquier otro tipo de actividad de capacitación en la que se le incluya;
- d) Cumplir con las exigencias de actualización permanente que le fije la carrera académica;
- e) Tener dominio del diseño y de los materiales de la o las asignaturas a impartir;
- f) Asegurar la calidad de sus actividades docentes, cumpliendo a cabalidad el programa y las actividades planificadas;

REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO



- g) En la primera sesión de clase, dar a conocer al estudiantado el sistema de evaluación que aplicará durante el desarrollo del curso o materia;
- h) Participar en la planificación de las unidades curriculares, evaluaciones, revisión de los programas y otras designadas por su jefatura;
- i) Conocer todas las unidades curriculares del programa de formación, a fin de responder a la transversalidad de los contenidos de las mismas;
- j) Cumplir puntualmente sus clases según el horario asignado, registrando la asistencia mediante los sistemas de control establecidos por la unidad respectiva;
- k) Cumplir con la calendarización de los cursos que corresponden a sus asignaturas;
- l) Presentar a su jefatura correspondiente, al inicio de cada ciclo, la planificación de la o las asignaturas a impartir;
- m) Respetar los objetivos y contenidos fundamentales de cada asignatura, los cuales podrán adecuarse en consulta con la jefatura o autoridad pertinente, para mejorar y actualizar el programa, siempre que no altere los objetivos, ni sus contenidos básicos;
- n) Realizar los exámenes en las fechas y lugares establecidos en los programas debidamente autorizados, conforme al reglamento de evaluaciones y al calendario docente;
- o) Remitir a la Unidad de Registro Académico la documentación relativa a exámenes y evaluaciones en el término de tres días hábiles después de realizados;
- p) Cumplir con los planes y programas de estudio, de investigación y demás actividades complementarias asignadas por su jefatura;
- q) Fomentar la tolerancia y la igualdad de género; evitar la discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, política, orientación sexual o por cualquier otro motivo que se encuentre debidamente regulado en las leyes secundarias del país y tratados o convenios internacionales;
- r) Abstenerse de utilizar expresiones verbales o no verbales que dañen gravemente el prestigio, la imagen y el honor de las mujeres o que atenten contra la integridad física, psíquica o moral de las mismas; y
- s) Todas las demás que establezcan las autoridades del IES-ANSP o requieran los procesos establecidos por las normas de educación superior y el Ministerio de Educación.

REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO VII

**DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y
PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN**



Art. 10. El organismo encargado de la investigación y trámite de expedientes por incumplimiento al presente Reglamento será la Unidad de Expedientes Disciplinarios.

Art. 11. El personal académico que incumpla las funciones y/u obligaciones que establece el artículo nueve de esta normativa, se hará acreedor a una sanción conforme lo establece en este Reglamento, tomando en cuenta para su imposición, la intencionalidad de la conducta, la reincidencia, el perjuicio causado al instituto y las circunstancias en que la infracción se cometa.

Art. 12. La infracción a las funciones y/u obligaciones establecidas en este Reglamento se sancionará de la siguiente manera:

- a) Cuando la infracción se cometa por primera vez, amonestación verbal;
- b) Cuando la misma infracción sea cometida por segunda ocasión, amonestación escrita.

En caso de reincidencia, entendida como comisión por tercera vez de la misma infracción, se remitirá informe a Rectoría para el proceso disciplinario administrativo correspondiente.

Art. 13. Las sanciones que se establecen en los literales a) y b) del artículo anterior, serán impuestas por el jefe o jefa del Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública previa audiencia del supuesto infractor y de resultar responsable del incumplimiento se hará constar en acta que se remitirá al Departamento de Recursos Humanos para su incorporación en el expediente personal del sancionado; con copia a su jefe inmediato. Contra la imposición de sanciones en la forma que regula este artículo, se admitirá recurso de revisión que deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, ante el Decanato.



REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO VIII DEL INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 14. La selección de personal docente se realizará mediante concurso público, consistente en dos etapas. La primera de clasificación, consistente en un conjunto de pruebas para evaluar la capacidad del aspirante por una comisión, nombrada por el Decanato, bajo las premisas de independencia, idoneidad e imparcialidad. Y la segunda de selección ante el Consejo Académico del IES-ANSP. El personal docente vinculado laboralmente a la Academia Nacional de Seguridad Pública, o personal policial en comisión de servicio con funciones académicas, se someterá únicamente a la segunda etapa; y en los casos que la persona acredite por lo menos un año de ejercer funciones docentes en la ANSP, bastará con el nombramiento del Consejo Académico.

Art. 15. Las pruebas de selección del personal docente serán administradas por el Departamento de Recursos Humanos y en todos los casos deberá garantizar:

- a) Que todas las personas candidatas sean evaluadas por la comisión evaluadora con base a sus antecedentes y atestados;
- b) Que exista necesidad real del funcionamiento de la plaza en la Institución;
- c) Que exista una amplia difusión del concurso de plazas, que especifique la categoría a que se aplica, los requisitos, etc.;
- d) Que se pueda recusar con fundados argumentos ante el Decanato a uno o varios miembros de la comisión;
- e) Que no exista exclusión o discriminación ideológica, política, racial, religiosa, de género u otro motivo reconocido en el ordenamiento jurídico interno y tratados internacionales;
- f) Que se asegure la preservación del principio de igualdad y transparencia.

Art. 16. Para promover al personal docente se requiere:

- a) Que exista la plaza vacante;
- b) Que exista necesidad real del funcionamiento de la plaza en el Instituto;

REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO

- c) Que reúna los requisitos exigidos en el nivel o la posición a la que espera ser promovida;
- d) Que sea promovida por sus méritos, capacidades y resultados;
- e) Que se someta y supere el concurso de oposición por antecedentes respectivo.

Art. 17. En el ingreso, promoción y permanencia del personal docente intervendrán:

- a) Consejo Académico.
- b) Rectoría.
- c) Decanato.
- d) El Departamento de Recursos Humanos.



Art. 18. Los criterios de valoración para seleccionar al personal docente son los siguientes:

- a) Formación académica del aspirante de acuerdo al grado al que impartirá la clase;
- b) Disposición a realizar funciones de investigación y proyección social;
- c) Experiencia académica y profesional;
- d) Acreditar un buen desempeño en la labor docente o administrativa;
- e) Resultados satisfactorios de las evaluaciones que se le apliquen;
- f) Experiencia demostrada en el conocimiento y práctica de respeto de los derechos humanos y a la equidad e igualdad de género.

Art. 19. Una vez seleccionado el personal por el Consejo Académico del IES-ANSP y cumplidos todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, el Departamento de Recursos Humanos, efectuará la contratación o nombramiento de la persona.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL DOCENTE

Art. 20. La evaluación del personal docente constituirá un proceso formativo y valorativo de las prácticas pedagógicas en la que se encuentran inmersos todos los docentes. Esta evaluación permitirá reflexionar sobre el accionar de los docentes, en correspondencia con el modelo educativo asumido por el Instituto,

REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO

cuyo fin último responde al compromiso de desarrollar una formación policial profesional e integral.

Art. 21. Son finalidades de la evaluación docente:

- a) Detectar insuficiencias y potencialidades en el desempeño docente;
- b) Ponderar la calidad del desempeño docente;
- c) Promover prácticas académicas y científicas de acuerdo con las exigencias de la realidad social;
- d) Generar procesos de reflexión crítica que favorezcan y promuevan los cambios en las prácticas académicas para consolidar el modelo educativo del Instituto;
- e) Potenciar la relación dinámica entre alumnos y docentes, y la participación ciudadana en una nueva cultura democrática;
- f) Promover la identificación de los docentes hacia el enfoque del Instituto;
- g) Tomar decisiones respecto a la planeación de la plantilla docente, su permanencia y promoción en el Instituto.

Art. 22. La evaluación de los docentes se registrará y desarrollará según lo establecido en el Manual de Evaluación del Desempeño Docente, a cargo del Departamento de Desarrollo Académico.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Art. 23. Los aspectos de procedimiento estrictamente administrativos o ejecutivos no previstos en este Reglamento serán determinados por el Rector; y aquellos que requieran de otra normativa por el Consejo Académico.

Art. 24. Todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Art. 25. El presente Reglamento con sus reformas ha sido aprobado por el Consejo Académico y entrará en vigencia en la fecha que sea registrado por el Ministerio de Educación.

Santa Tecla a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

